Recurso reposición

OSCAR ROMARIO FLOREZ CAMARGO <oscar.florez01@ustabuca.edu.co>

Mar 23/11/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, OSCAR ROMARIO FLOREZ CAMARGO, con cédula de ciudadanía número 1.193.076.840, Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga, portador de la credencial universitaria número 22180575 y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, obrando en calidad de APODERADO del señor MARLON IVAN RAMIREZ TIBAMOSO, quien es demandado en el proceso que obra en su despacho en calidad de demandado con radicado No. 680013110004-20080041700, por medio de la presente, me permito respetuosamente allegar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto admisorio de demanda de exoneración de cuota de alimentos.

Para efecto de comunicaciones y/o notificaciones pongo de presente correo y el cj.notificaciones@ustabuca.edu.co

Cordialmente, OSCAR ROMARIO FLOREZ CAMARGO.

Señor(a)
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D

Demandante: JOSÉ IVAN RAMÍREZ LEON **Demandado:** MARLON IVÁN RAMÍREZ TIMABOSO **Radicado:** 68001311000220210052200

OSCAR ROMARIO FLOREZ CAMARGO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1193076840 expedida en Bucaramanga, en mi condición de apoderado del señor **MARLON IVÁN RAMÍREZ TIMABOSO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, siguiente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda con fundamento en lo siguiente:

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERO: El art. 100 CGP, que establece en su numeral 5 *"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"* toda vez que no cumple con el requisito de procedibilidad al tratarse de un asunto relacionado con las obligaciones alimentarias (art. 40, Ley 640 de 2001). *La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: Numeral 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.*

En virtud de lo anterior, solicito reponer el auto de fecha 18 de noviembre de 2019 y en consecuencia inadmitir la demanda presentada, dando aplicación en lo pertinente al artículo 391 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 100, numeral 5 *"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"*.
- Igualmente los artículos 35, 36, 38 y 40 de la Ley 640 de 2001.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en mi teléfono celular 3183040906 y al correo electrónico oscar.florez01@ustabuca.edu.co.

Igualmente las notificaciones podrá recibirlas mi poderdante MARLON IVÁN RAMÍREZ TIMABOSO con teléfono celular 3115827131 y al correo electrónico marlon_0929@hotmail.com

Atentamente,

Oscar Romario Florez Camargo

OSCAR ROMARIO FLÓREZ CAMARGO
C.C. 1.193.076.840
C.U. 22180575
Miembro Activo de Consultorio Jurídico.

SEÑOR
JUEZ CUARTO (04) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D

ASUNTO:	PODER ESPECIAL
RADICADO:	68001311000220210052200
PROCESO:	PROCESO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

MARLON IVAN RAMIREZ TIBAMOSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.464 de Bucaramanga mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFUCIENTE a **OSCAR ROMARIO FLOREZ CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.076.840 de Bucaramanga, y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás,seccional Bucaramanga, portador de la credencial universitaria No. 22180575, para que me represente como apoderado en el proceso en referencia adelantado en mi contra. Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, proseguir y las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocer a mi apoderado conforme lo contempla los artículos 74, 244 del CGP en concordancia con el artículo 11 de la ley 446 de 1998 y el artículo 5 del decreto 806de 2020, reconocer personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

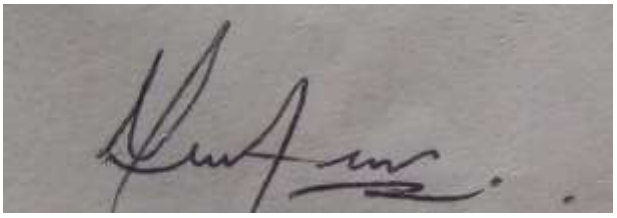

MARLON IVAN RAMIREZ TIBAMOSO
C.C. 1.005.337.464

Acepto,

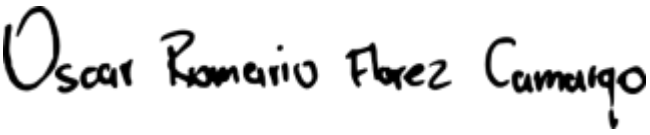

OSCAR ROMARIO FLOREZ CAMARGO
C.C. 1.193.076.840
C.U. 22180575
Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás
Correo: oscar.florez01@ustabuca.edu.co y cj.notificaciones@ustabuca.edu.co03

FACULTAD DE DERECHO

La suscrita directora del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, seccional Bucaramanga, aprobada y autorizada para funcionar según acuerdonúmero 14 del 14 de abril de 1977, proferido por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga.

CERTIFICA

Que el estudiante **OSCAR ROMARIO FLOREZ CAMARGO**, con cédula de ciudadanía número **1.193.076.840**, Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás seccional Bucaramanga, portador de la credencial universitaria número **22180575**, esactualmente estudiante de este **CONSULTORIO JURÍDICO**, y pertenece al mismo desdeel 02 de AGOSTO del 2021 y por tanto puede actuar en los negocios de que trata la Ley 2113de 2021.

En consecuencia, se le ha autorizado ASISTIR COMO APODERADO del señor MARLON IVAN RAMIREZ TIBAMOSO dentro del proceso civil identificado.

PROCESO: PROCESO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001311000220210052200
JUZGADO: JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BUCARAMANGAD
DEMANDANTE: JOSE IVAN RAMIREZ LEON
DEMANDADO: MARLON IVAN RAMIREZ TIBAMOSO
CALIDAD DE ACTUACIÓN: APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

Los poderes que represente el estudiante deben llevar la aprobación de la directora del Consultorio Jurídico, quien lo asesorará en lo que requiera.

Como abogados de pobres, los servicios prestados por el estudiante son absolutamente gratuitos, pero los gastos, cauciones, costos y costas, estarán a cargo del solicitante.

Se expide el presente Certificado en la ciudad de Bucaramanga, a los Veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2021.

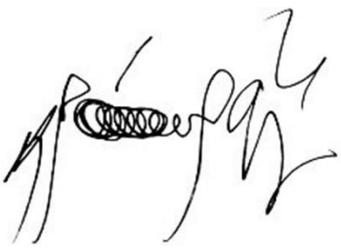

MARCELA INES CABRA DIAZ
DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTOTOMÁS DE BUCARAMANGA